



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTES:	JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA y OTROS
CAUSANTES:	JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES y MERCEDES BUITRAGO MARÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	63-594-4089-002-2021-00165-00

Quimbaya, Quindío, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA y OTROS, mediante apoderada judicial, presentan demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, respecto de los causantes JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES y MERCEDES BUITRAGO MARÍN (q.e.p.d.).

Revisada de forma integral la presente demanda de sucesión y con el fin de evitar posibles nulidades, se constata que de los anexos aportados, no se allegó el registro civil de nacimiento de la señora MARIA SOLEDAD VALENCIA DE MEDINA Y/O MARIA SOLEDAD VALENCIA BUITRAGO (q.e.p.d.), quien fuere aparentemente la heredera directa de los causantes y de quien se deriva el derecho sucesoral de los solicitantes. Lo anterior con el fin de acreditar la calidad de hija de la señora MARIA SOLEDAD, lo cual se logra con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento. Lo expuesto como requisito esencial para dar trámite a lo previsto en el Artículo 492 del Código General del Proceso.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

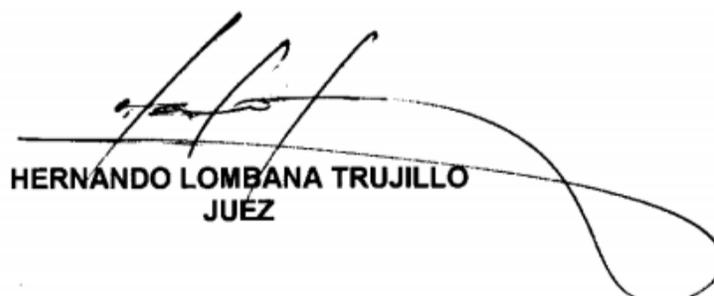
**R E S U E L V E,**

**PRIMERO:** Inadmitir la anterior demanda de sucesión intestada promovida por JESÚS EVELIO MEDINA VALENCIA y OTROS, mediante apoderada judicial, respecto de los causantes JESÚS MARÍA VALENCIA MONTES y MERCEDES BUITRAGO MARÍN (q.e.p.d.).

**SEGUNDO:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho VERÓNICA RESTREPO PARRA, portadora de la T.P. N° 239.514 del C.S.J., conforme al mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ